

# El Fuero de Viana

## INTRODUCCION

### Cuatro siglos — Tres hitos

Abril de 1219, 20 de enero de 1423 y 14 de mayo de 1630 son las fechas más significativas del caminar histórico de Viana a lo largo de todo este tiempo. Sancho VII El Fuerte la reconstruye y fortifica y le da su fuero. Carlos III el Noble la constituye en Cabeza del Principado, y Felipe IV la hace e intitula Ciudad.

### Finalidad de este trabajo

Se ha escrito bastante, no todo, sobre Viana villa-fortaleza, Cabeza de Principado y Ciudad; menos acerca de su pasado anterior, aunque no habrá de faltar oportunidad de hacerlo en mejor ocasión.

Si aquí se hace referencia a él durante los siglos XI y XII, es sólo como punto de conexión y entronque con el período que, someramente y a manera de ensayo muy modesto, forma el objeto de este artículo: el de su fuero y sus derivaciones.

### El camino de Santiago

Sancho El Mayor (999-1035), una vez expulsados los sarracenos del valle del Ebro y así ampliadas las fronteras meridionales del reino, desvió definitivamente la trayectoria de los peregrinos jacobeos que antes se dirigían de Pamplona a Vitoria pasando por los valles de Araquil y Burunda, encauzándola hacia las tierras llanas de Viana y Logroño. Según el Códice Calixtino, los romeros llegaban a Viana al mediodía de la cuarta jornada. Saliendo de Torres del Río, a 12 kilómetros de Viana, se encaminaban hacia el Santuario de la Virgen del Poyo —cuya devoción ya en el siglo XIII constaba como muy antigua—, en Bargota, y enseguida entraban en los términos jurisdiccionales de Viana: Cornava, Barranco de la Castilla, Olivar de don Julián, Fuente de la Mata, Prado de la Alberguería y Cuevas, siguiendo la calzada romana en la que figuraban expresamente Curnonium y Covas.

Alfonso I El Batallador (1104-1134) insta al obispo Sancho de Larrosa a la fundación de Roncesvalles y a la erección de una red de centros asistenciales desde Valcarlos hasta Cuevas. Las órdenes monásticas fueron poblando de albergues y hospitales los pueblos del recorrido. En la Alberguería, en la llanada que comienza al pie del cerro sobre el que se alza Viana, y junto al cementerio de hoy, descansaban unos. Otros lo hacían en el hospital y monasterio que en el siglo XI se levantó en el sector más viejo de Viana, junto al que en el siglo XII se edificó la parroquia de San Pedro —de estilo ojival puro, hoy en ruinas esta parte primitiva—. Aún no se han puesto de acuerdo los historiadores en cuanto a qué monjes atendían «La Orden» —actualmente en ruinas, frente a Cuevas— ya que unos mencionan a los Templarios y otros a los Hospitalarios y aun otros a los Trinitarios, si bien es menos dudoso el que fueron los Antonianos los encargados del citado hospital.

En tiempos de paz, los peregrinos salían de Cuevas y, pasando por «La Orden», «San Andrés» y el «puente de las cañas», se enfilaban hacia Logroño. Mas en tiempos de guerra tomaban el «camino de Vitoria» que, partiendo de Cuevas, pasaba por Moreda y Asa. Siguiendo este último camino, a dos pasos de Viana, se encontraban con la ermita de San Martín, románica del siglo XII, al igual que su pequeño retablo hoy guardado en la ermita de Cuevas que quizás a su vez date de idéntico siglo, como las iglesias de Cornava y Soto algunas de cuyas casas fueron donadas a Leyre en 1113.

#### La Guerra de Viana

La guerra de los tres Sanchos, también llamada «Guerra de Viana», trae a primer plano en 1067 la presencia de esta plaza navarra la cual, estando en manos de los castellanos, ve la derrota de Sancho I de Castilla infligida por Sancho IV El de Peñalén de Navarra y Sancho Ramírez de Aragón que, unidos, le vencen al acudir al socorro de Viana.

#### Tierra Adentro

Sancho VI el Sabio reconquistó la ribera riojana y, al rendir a Logroño en 1160, cruzó toda la región y agregó a su reino las tierras más acá de los montes de Oca, desde Atapuerca. Viana quedaba así alejada de la línea divisoria del reino. Pero en 1179 los reyes de Aragón y Castilla se reparten parte del reino de Navarra, y Alfonso VIII conquista la Rioja. Los tres reyes en litigio nombran árbitro al de Inglaterra y se firma el pacto —ese mismo año— en virtud del cual el castellano se posesiona del territorio conquistado a cambio de una fuerte suma y de la garantía de respeto hacia el territo-

## EL FUERO DE VIANA

rio navarro. Y en los años de paz que siguen, Sancho dota y mejora fueros, organiza y repuebla villas y lugares; administra justicia y engrandece el reino; y acaba su vida en 1194 fundando Vitoria.

### Villa fronteriza

Le sucede su hijo Sancho VII El Fuerte (1194-1234) con un triste panorama por delante. En 1195 se produce la invasión de los almohades que derrotan a Alfonso VIII en Alarcos obligándole a retroceder y abandonar el reino de Toledo. Los reyes de Aragón, Castilla, León y Navarra tienen sus rencillas entre sí y, por incumplir el pacto, Navarra —ayudada por León— intenta recobrar la Rioja. Pero con mala fortuna, pues el de Aragón sitia varias villas fronterizas y León firma la paz con Castilla, dejando solo al de Navarra. Recurre éste en busca de ayuda a los árabes con los que pasa tres años, pero infructuosamente; y pierde, además, Burgui y Aibar —tomadas por los aragoneses—, y los territorios de Alava y Guipúzcoa. A su regreso, su reino estaba muy menguado. Sus deseos de agrandararlo y de vengarse de los árabes, le movieron a tomar parte en la cruzada contra los almohades a los que derrotó en la batalla de Navas de Tolosa en 1212, hecho que motivó el cambio del escudo del reino. Cansado, enfermo y entrado en edad, se retiró a Tudela. Pero siguió pensando en mantener lo que le había quedado de su reino y para ello reforzó el sistema defensivo del rincón de él limitado al norte por la Sierra de Codés y por el Ebro al sur.

Viana, a corta distancia de Logroño, era la puerta de Navarra en aquel sector y el punto ideal para montar el fuerte al que tocaría la vigilancia y la defensa de la integridad navarra constantemente amenazada por los castellanos. Sumada a las plazas fortificadas de Mendavia, Torralba, Torre de Moreda, Laguardia y San Vicente de la Sonsierra, todas constituirían una barrera infranqueable.

Y el 14 de enero de 1219 se comenzó a reedificar Viana, arruinada desde la Guerra de los tres Sanchos, y a levantar sus murallas cuya 'primera piedra' se puso el 1 de febrero del mismo año para quedar terminadas, por increíble que parezca, en abril. Siguiendo la configuración del cerro sobre el que se alzan, cubrían un cuadrilátero de 450 metros de largo por 125 de ancho, abierto por seis puertas: la de «Estella» —hoy llamada 'Trampón'— y la de la «Trinidad», hacia el Oriente; las de «San Felices» y «San Miguel», hacia el Occidente; la de «Santa María» —hoy 'San Juan'— hacia el Norte, y la de «La Concepción» o «la Solana» —bajo cuyo arco cayó César Borgia al resbalar su caballo en su última cabalgata intentando dar caza al Conde de Lerín— hacia el Sur; y dos portillos: «Portillo de San Pedro» y «Portillo de la Cuestilla» o 'del Castillo'. En el centro «La Plaza de

los Fueros», y en los extremos, la iglesia-fortaleza de San Pedro —torre mudéjar ochavada, todavía en pie— en el Suroeste, y el castillo —ya desaparecido— en el Sureste.

Ese mismo año, don Sancho VII El Fuerte le otorga el fuero.

*Carta de Sancho VII Sánchez El Fuerte por la cual otorga a los pobladores de Viana, Navarra, el fuero.*

*Tudela, Abril. Era M. CC. LVII. Año del nacimiento de Cristo 1219.*

*Copia fiel sacada del pergamino original. Perfecto estado, enteramente legible. Letra minúscula carolingia (1).*

*Lengua: latín (2), con elementos de romance (3).*

*Archivo de la Diputación Foral de Navarra. Caja 1, núm. 91.*

In nomine dominj nostri ihesu xristi. Ego sancius per dei gratiam Rex Nauarre. facio hanc cartam omnibus populatoribus de Vjana. Tam presentibus quam futuri (4). Qualiter decreuimus dare uobis bonos foros /<sup>2</sup> et bonas costumpnes (5). placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate quod dono uobis et concedo. In primis quod nullus sayonus nec merjno non intret in uostras casas ut tollat uobis aut accj /<sup>3</sup> piat aliqujd per forciam. Similiter quod nullus senior quj sub manu regi ipsam villam mandauerit. non faciat uobis aliquam forciam. nec suo merjno nec sayone non accipiant ab (6) /<sup>4</sup> eis ullam rem per forciam. nisi fuerit uoluntate eorum et non habeant super se nullum forum malum de sayonja nec de abnuda nec de mannaria nec faciant ullam uerendam. set /<sup>5</sup> liberi et ingenj maneant semper sed donent suum censum. unoquoque anno de unaquaque domo unum solidum ad regem in die penthecosten (7). et amplius non faciant erujcium

1 Véase Documentos más adelante.

2 Véase Lengua más adelante.

3 Idem.

4 Véase Población de Viana más adelante.

5 Véase Bondad y Fecundidad del Fuero de Viana más adelante.

6 'Ab' suprimido en la núm. 92.

7 Buen ministro de hacienda, y continuando lo iniciado por su padre, el rey de las Navas simplificó, racionalizó, unificó y modernizó la multitud de derechos pequeños, haciendo pagar a cada pueblo un tanto fijo al año en dinero y/o especie, en determinado día, si bien las multas o castigos por cualquier tipo de delito habían de pagarse cada vez que se cometía una falta. Cfr. ZABALO ZABALEGUI, Francisco Javier, *Sancho El Fuerte* (Pamplona, 1971) p. 13. Así se hizo, por ejemplo, en Viana a Juan de Argentero y a otros tres más que «ficcieron falsa moneda en nuestro reino» —¿a resultas de la inflación monetaria de Carlos II?— «y fueron condenados a muerte y todos sus bienes fueron sentencialmente adjudicados a Nos». Cfr. SÁINZ RIPA, Eliseo, *Viana* (Pamplona, 1969) p. 11.

## EL FUERO DE VIANA

ni si /<sup>6</sup> fuerit uoluntate eorum. Non peccent (8) homicidium per termjnum. Si inuenerjt hominem mortuum jntus villam aut extra villam ni si ipsi populatore. Si occidat (9) unu ad alterum ut /<sup>7</sup> ciant (10) vjcinj eorum duo aut (11) tre peccet suo homicidjo. et alij vicinj non peccent nisi fuerit uoluntate eorum et ipse homo peccet .CC. solidos. Et de isto cadant centum solidos pro /<sup>8</sup> anima regi (12). Et habeant liberam licenciam comparandj hereditate in totam terram regi. et ubicumque comparauerjnt habeant francam et ingenuam excepti alij hereditatibus /<sup>9</sup> de illi nostri villanj qui ibj non fuerjnt populati et non inquirat ei ullus senior neque ullus homo ulla mortura neque ulla uerenda pro illa hereditate que conparauerjnt. /<sup>10</sup> et si neceffe habuerjnt vendere uendant cuj uoluerjnt. Si aliqui populator fecerit molendjnum in flumjne ybero (13) peccet ad regem .V. solidos in primo anno et non /<sup>11</sup> amplius. et ubj potuerjnt inuenire terram heremam in sui termjni laborent illas. Vbicumque inuenerjnt herbas per pacere in uij terminj pacant illas sine ullo herbatico (14). /<sup>12</sup> Et

8 'petent' en la núm. 92.

9 'occiderint' en la núm. 92.

10 'et sciunt' en las núms. 90 y 92.

11 'vel' en la núm. 92.

12 YANGUAS dice que «estos homicidios se entiende ser aquellos que se cometían en riña, o por casualidad, y no los de caso pensado; porque entonces el matador y sus bienes quedaban a merced del rey, como delito de traición». Cfr. YANGUAS MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra* (Pamplona, 1840, vocablo VIANA).

Teobaldo II abunda en los mismos sentimientos al perdonar los homicidios casuales y todos los que sucedían —copiando las palabras del privilegio— «senes culpa de hombre» del 2 de julio de 1270. Cfr. Real Academia de la Historia, *Diccionario Geográfico-Histórico de España* (Madrid, 1802) v. II, vocablo VIANA.

Por entonces la venganza privada acostumbraba a tomarse la justicia por su mano. Con motivo de la matanza de los judíos en Navarra, en 1329, y entre las 59 personas encerradas en el castillo de Estella por complicidad, se encontraban los vecinos de Viana Juan Peris Amador, Miguel Feroso y don Pero Sanchis —éste, vicario de 'Sant Pedro' de Viana— quien confesó «que si por ventura se fallaba culpable en el negocio fecho a los judíos, de ser a merced del sinnor rey». El castigo fue colectivo y el 26 de abril un pregonero real condenó a Viana a pagar 1.500 libras.

En 1365 fue asesinado Ferrán Ruiz Dávalos y se ordenó al cambiador Miguel Martiniz de Viana y al escudero Ferrán Sanchiz de Medrano impedir las peleas y prender a los perturbadores del orden de la villa. Con todo, el más sonado fue el asesinato, en 1369, de Martín de Araiz, escudero —persona de calidad. Al no poder hallar al asesino, la reina doña Juana impuso a la villa la multa de 400 florines— 300 para la tesorería real y 100 para los parientes del muerto. Y en 1392 los veedores de Viana tuvieron que detener a tres hombres por amenazar con cuchillos a un clérigo. Cfr. Gancedo, Eduardo, *Recuerdos de Viana*, (Pamplona, 1934) p. 19; SÁINZ RIPA, op cit., p. 14; Real Academia de la Historia, *Ibid.*

13 SÁINZ RIPA dice que «desde tiempo inmemorial gozaba del aprovechamiento de las aguas del Ebro». *Op. cit.*, p. 10. Muy lógico ya que este río recorre nada menos que 7 kms. del territorio vianés. En su orilla izquierda se encontraba el molino del «barrio nuevo» de Recajo, «único en Viana hasta el siglo XVI», sin que se sepa la fecha de su construcción.

14 Véase *Mengua y Recuperación de sus Privilegios* más adelante.

*similiter* [eccent illa] quando opus habuerjnt. *Similiter* ubj (15) potuerjnt inuenire aqua] per rigare peca] aut orto] aut (16) molendino] facere. aut *qualicumque* opus habue /<sup>13</sup> rint accipiant illa] (17). Vbj inuenerjnt monte] ligna per (18) cremare in [ui] termjni] aut per ca]a] facere accipiant [ine aliqua occasione. Et si uenerjt ullus homo jnfan- /<sup>14</sup> con [iue rusticus quj inquirat ei] iudicium ex parte yberi aut ex aliqua parte fuerit re]pondeat et faciat directum ad portam de [ua villa (19). et non habeant foro /<sup>15</sup> per facere batalla. non de fferro nec aqua calida (20). ni]si potuerjt firmare cum duobus vicini] i]tius (21) ville: et pectet suam calumpnjam (22) qualem iudicatam fuerit. [i non potuerjt /<sup>16</sup> firmare audiat [uam juram et djmjttat eum. Vnu]qui]que vicinus firmet alterum nullus ex alia terra po]ssit eo] firmare. Si percu]sserit unus ad alterum et exierit [angui] /<sup>17</sup> pectet .X. [olido] et cadant .V. pro anima Regi]. Si percu]sserit et [angui] non exierit pectet .V. [olidos et cadant medio] jn terram pro anima Regi]. Si percu]sserit femjna /<sup>18</sup> una ad alteram et acceperit per capillo] et eiecerit tocam. et fuerit maridada (23) et potuerjnt (24) firmare cum duabus legitimj] mulieribus pectet .XX. [olidos et cadant. /<sup>19</sup> X. [olido] (25) pro anima regi]. Non habeant ullam pe]quiram jnter illo]. Quicumque uoluerit populare populet [i vult (26). excepti] illi] nostri] (27) villanj]. quj non ibi (28) populati de mandato meo /<sup>20</sup> et habeat [uam hereditatem (29) francam et ingenuam de dare et uendere cuj uoluerjt. Quicumque uoluerjt iuramentum

15 'quando' en la núm. 90.

16 'aud' en la núm. 92.

17 A lo largo del territorio vianés, fluyen, además del Ebro, sus afluentes Cornava, La Presa —mencionado en los famosos relatos de los peregrinos santiagueños—, Valdearas y Perezuelas —en el que se asegura encontraron restos de molinos romanos—. Cfr. SÁINZ RIPA, op. cit., p. 6.

18 'pro' en la núm. 92.

19 De entre las seis puertas mencionadas parece debe entenderse se trata aquí de la misma de San Felices que más adelante se cita expresamente en el documento (vide líneas 21, 34 y 40). GANCEDO, op. cit., p. 8, transcribe la siguiente versión tomada, probablemente, del original en romance del archivo de Viana: «Et si uerra ningun omne ynfancon si quere villano. que demande aellos iudizio. dallent ebro. o fuere dotra part. Responda et faga drench ala puerta de [u villa...»

20 Estas dos últimas pruebas son instituciones de procedencia germánica, según LACARRA, Victoriano, *Instituciones de Derecho Civil Navarro*, VI, (Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1965), p. 16.

21 'illius' en la núm. 90.

22 'callonjam' en la núm. 92.

23 'maridata' en las núms. 90 y 92. Elemento romance.

24 'potuerit' en la núm. 90.

25 '[olido]' suprimido en la núm. 90.

26 Véase *Población de Viana*, más adelante.

27 'meis' en las núms. 90 y 92.

28 'non [unt ibi' en las núms. 90 y 92.

29 'hereditatem suam' en la núm. 90.

## EL FUERO DE VIANA

facere et inquisierit a suo vicino siue ab extraneo /<sup>21</sup> non juret in alio loco. nisi in sancto felice de la porta. (30) Si ullus populator fecerit molendinum in sua peca, aut in suo orto aut in sua vinea. non det partem regi pro /<sup>22</sup> aqua. Et Quicumque fecerit furnum in hereditatem habeat illum saluum et ingenjum. Non mittatur merino. nec sayone nisi de sua villa habeant alcalde suo vicino. (31); /<sup>23</sup> Senior qui subjugauerit homine[m] i[st]iu[m] uille non faciat illi[us] ullum tortum sed per Rectum (32) iudicium ducat illo[s]. Et ipse alcalde qui fuerit in villa non accipiat nouena /<sup>24</sup> nec arencaticum per homicidjum. nec (33) sayone non accipiat inde aliquam partem. sed (34) ille senior qui acceperit suam calumpniam. paguet alcaldem et sayonem. Et ullus homo /<sup>25</sup> qui traxerit pignu[m] (35) per forcam de casa pectet .LX. solidos. medio[s] in terram et reddat suo[s] pigno[s] in illam casa[m]. Et qui includerit aliquem hominem in sua casa per forca pec /<sup>26</sup> tet .LX. solidos medio[s] in terra. Et ille homo qui traxerit gladium i[st]iu[m] ville pectet suo pugno. in autem redimat illum principi terre. si potuerit firmare per foro de /<sup>27</sup> villa. Et si aliqui[s] pignorauerit campam (36) aut mantellum aut aliquo[s] pigno[s] (37) a torto. pectet .V. solidos medio[s] in terram (38) cum firme[s] sicut est forum (39). Et si i[st]i /<sup>28</sup> populatore[s] inuenerint aliquem hominem

30 'Sancto sanfelice' en la núm. 90. San Félix —o Felices— fue un glorioso confesor riojano, y fue en su fiesta, 14 de enero de 1219, cuando se inició la obra de la fortificación de Viana, si bien la 'primera piedra' se puso el 1 de febrero. Las distintas alusiones del fuero a esta puerta dan pie a pensar que en ella, o junto a ella, se erigió desde el principio una capilla. Según Amiax (ss. XVI-XVII), «esta capilla solía estar cabe el portal que sale a Logroño, y yo me acuerdo haberla conocido, aunque demasíadamente desmantelada...». Cfr. GANCEDO, *op. cit.*, p. 7, el que transcribe de nuevo: «Qui qere q qera jurar o demandar a su uezino si qere aotro extraño. Non iure en otro logar. si no en [ant ffelices dela puerta]. Cfr. *Id.*, p. 8.

31 Elemento romance. El alcalde y el alcaide del castillo eran la máxima autoridad de la villa —éste en la guerra, aquél en la paz— y solían representarla. Así al jurar Carlos El Calvo en Tolosa, 1321, respetar los fueros navarros, está presente por Viana su alcaide, Sancho Pérez. Igualmente, dos vianeses, Juan Márquez y Juan García —¿alcalde y alcaide?— juran en 1327, en las cortes de Puente la Reina, guardar el reino para quien hubiere de reinar. Y también en la consagración de Carlos II —27 de junio de 1350— está su alcalde, Juan Frau, junto con otros dos principales vianeses. En diciembre de 1387, el alcalde, con todo el concejo de la villa, va hasta Lumbier a pedir al rey se rebajen los impuestos «en atención a la grand pobredad y miseria en que ha caído la villa». «Para ir a Pamplona y estar en la hora y fiesta del coronamiento y unción del rey —Carlos III El Noble— y verle tomar la jura», en enero de 1390, fueron designados por el concejo el alcalde Soto y un vecino de la villa. Cfr. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, pp. 14-15.

32 'set per directum' en la núm. 90.

33 'neque' en las núms. 90 y 92.

34 'set' en la núm. 90.

35 'pignos' en la núm. 90.

36 'capam' en las núms. 90 y 92.

37 'aud aliquos pinos' en la núm. 92.

38 'terra' en la núm. 92.

39 'foro' en las núms. 90 y 92.

in [uo orto. aut (40) jn [ua vjnea quod faciat ej dampnum jn die pectet .V. [olidos ad opus (41) de ille [enjor cuj e[st illa ho /<sup>29</sup> nor et medio[ principi terre. Et [i negauerjt cum jura de illo [enjore cuj e[st illa honor et radice. Et [i de nocte .X. [olidos. medio[ a (42) [enjore de illa radjce /<sup>30</sup> et medio[ principi terre. Et [i negauerjt cum [ua jura de [eniore de radice. Et habeant licenciam de comparare ropa[. trapo[. be[tia[ (43) et tota anima /<sup>31</sup> lia hereditate[ per carte et non donet ullo autore ni[si [ua jura quod comparaujt (44). et populator [i camparauerit. mulam aut equam. Caballum (45). aut a[inum. aut bo /<sup>32</sup> uem cum otorgamento de uja regi[. et non [cit de qualicumque homo cum [ua jura non det ej maius ortorgador (46) et ille quj demandauerjt reddat ej toto [uo a /<sup>33</sup> uer (47) cum [ua jura quod per tanto fuit comparatus (48). et [i uoluerit ipse (49) recuperare [uo auer (50) cum [ua jura donet ei juram quod ille non uendidit nec donaujt illo gana /<sup>34</sup> do (51) [ed (52) quod fuit furtado (53). Quj uoluerit juram dare aut (54) recipere ad portam ecclesie (55) et [oltauerjt pro amore dej. non pectet calumpnjam. Et ullus homo qui uenerjt a (56) /<sup>35</sup> mercado (57) non det lezdam (58) ni[si (59) jn dje de mercado (60).

40 'aud' en la núm. 92.

41 'per ad opus' en las núms. 90 y 92.

42 'ad' en las núms. 90 y 92.

43 Tres elementos romance.

44 'comparaverit' en las núms. 90 y 92.

45 'cauallum' en las núms. 90 y 92.

46. 'mais' en la núm. 90 y 'otorgador' en las núms. 90 y 92; elementos romance.

47 Elemento romance. Cfr. CIÉRVIDE, Ricardo, *Primeros Documentos Navarros en Romance (1198-1230)*, (Pamplona, 1972), 11c. 39,b.

48 'comparato' en la núm. 90; 'comprado' —elemento romance— en la núm. 92.

49 'ipse voluerit' en la núm. 92.

50 'auere' en las núms. 90 y 92. Véase 47.

51 Elemento romance.

52 '[et' en la núm. 92.

53 Elemento romance.

54 'aud' en la núm. 92.

55 'ad portam de sua villa' dice en la línea 14; 'non juret in alio loco nisi in sancto felice de la porta', en la 21. Recuérdese que ya existía la iglesia de 'San Pedro' que no queda muy lejos del portal de San Felices. Es tradición que se hacía justicia en San Felices. ¿Será, pues, la capilla de que habla Amíax una iglesia, o pudiera el texto referirse en aquellas dos ocasiones a dicha «capilla», y a la iglesia de San Pedro en ésta?

56 'ad' en las núms. 90 y 92.

57 Elemento romance.

58 'lezda' en la núm. 90. Elemento romance.

59 'ni[si' suprimido en la núm. 92.

60 Elemento romance. En 1392, sólo los carniceros de Viana pagaron 1.000 florines al rey por impuestos de venta. Cfr. SÁINZ RIPA, op. cit., p. 15. En 1467 se señala el miércoles como el día de mercado. Véase *Mengua y Recuperación de sus Privilegios*, más adelante.



EL FUERO DE VIANA

Et omniſ ynfancon djueſ et pauper qui ibi uenerit populare talem habeat ſuam hereditatem qualem ſuam (61) patri /<sup>36</sup> monij francam et jngenuam. Et ulluſ clericuſ non pectet neque uigilet niſi in p[almiſ et ymnjſ et oratio-njbuſ. ſed ſint liberi et genuj (62) pro amore deſ et pro animabuſ omnium /<sup>37</sup> parentum Regiſ et ordineſ (63) illorum. Et paſcant ſuum ganatum ubj meliuſ (64) potuerjnt jn ſujſſ termjnjſ. per heremum et populatum. et quod non uadant (65) jn hoſtem niſi /<sup>38</sup> fuerjt ad batallam canpalem (66). Omniſ Latro ſuſpendatur. ſi fuerjt deprehenſuſ cum furto. Caballuſ ha-beat angueraſ de dje .VI. djneroſ (67). et duodecim /<sup>39</sup> jn nocte. Si obierit .C. ſolidoſ. Equam habeat angueraſ (68) Similiter et ſi obierit .L. ſolidoſ. Muluſ et aſinuſ habeat angueraſ (68) de dje .III. Numoſ. et .VI. in /<sup>40</sup> nocte (69). et ſi muriere (70) .XX. ſolidoſ. Habeatiſ per foro .XII. ſta-dos (71) de caſaſ jn longo. et treſ jn amplo (72) habeatiſ medianedoſ (73) jn ſancto felice de la puerta (74). et non donetiſ /<sup>41</sup> lezda jn tota mea terra. Qui fuerit fidiatore de juditio non reſpondeat de medjo anno jn ſuſo (75). Qui hanc cartam et iſtoſ foroſ et coſtumpneſ uoluerjt /<sup>42</sup> diſrumpere aut crebantare ſit (76) maledjctuſ et extractuſ a deo patre et filio (77) et ſpi-

61 'ui' en las núms. 90 y 92.

62 'jngenuj' en las núms. 90 y 92.

63 'hordines' en la núm. 92.

64 'mellius' en la núm. 92.

65 'uadat' en las núms. 90 y 92.

66 'campalem' en las núms. 90 y 92.

67 'caualluſ habeat engueras VI djnero de dje' en las núms. 90 y 92.

'Anguera' y/o 'enguera': elementos romance.

68 'engueras' en las núms. 90 y 92.

69 'tres numos de die' en la núm. 90; 'tres numos in die et sex de nocte' en la núm. 92.

70 Elemento romance.

71 'eſtados' en la núm. 90.

72 Es decir, un área de 36 estadios. El estadio mide 125 pasos geométricos y el paso 1.393 m. o sea, que esto hacía a cada poblador propietario de un terreno de 1.500 × 375 pasos ó 2.090,70 × 522,675 m. De donde 36 estadios cuadrados darían 1.092.756,622 m<sup>2</sup>, ó un área (aprox.) de 109 y 1/4 hectáreas. Mucho terreno. De ahí que MARICHALAR y MANRIQUE piensen que debe de haber algún error. Es posible, porque aunque Viana tuviera entonces la misma jurisdicción territorial de ahora, —cerca de 78 km<sup>2</sup>, si bien es posible fuese mayor por habersele agregado Aras y Barga que hoy están desmembrados de Viana— dando un terreno semejante a cada vecino habría sólo para 71, lo que parece muy poca población por todo lo que antes queda dicho. Obsérvese, no obstante, lo que afirma la Real Academia de la Historia: «...aldeas, cuyos términos unidos y agregados hicieron grandes los de la nueva población». Cfr. *op. cit.*, *loco cit.*

73 Elemento romance.

74 Elemento romance. 'porta' en las núms. 90 y 92. Véanse líneas 14, 21 y 34.

75 'en ſuſo' en la núm. 90. Elemento romance. Cfr. CIÉRVIDE, *op. cit.*, 233.

76 'ſid' en la núm. 92.

77 'fillio' en la núm. 92.

ritu [sancto. et a beata maria matre domini nostri ihesu xristi. et [it jn maledictione an /<sup>43</sup> gelorum archangelorum. patriarcharum. prophetarum apostolorum euangelistarum et martirum confessorum. et virginum et omnium electorum dej. et [it dampnatus cum juda tradjto /<sup>44</sup> re et (78) jn inferno (79) inferiorj et pereat sicut perierunt [odoma et gomorra. Fiant die[ eiuf pauci et vxor eius vidua. et filij eius orphanj (80). deleantur de libro /<sup>45</sup> viuencium et cum iustis non scribantur et non fiat comemoratio (81) eius amplius. Amen. Et [uper hanc maledictionem. pectet ad dominum regem. dezem milia (82) mora /<sup>46</sup> betinorum. Fiat. Fiat. Fiat. Ad maiorem itaque confirmationem i[tius forj. hoc meo [igno quod [ub[equitur (83) corroboro et confirmo pre[entem cartam: /<sup>47</sup> Signum Sancij Regi[ Navarre; ..... /<sup>48</sup> Facta carta apud tutelam men[se aprilis. Sub. Era .M.CC.L. VII. (84) Guillelmo exi[istente episcopo jn pampilona. Regnante me Sancio Rege in Navarra (85).

78 'et' suprimido en las núms. 90 y 92.

79 'jn inferno' repetido dos veces en la núm. 92.

80 'horphanj' en la núm. 92.

81 'commemoratio' en la núm. 90.

82 'decem milia' en la núm. 90; 'decem millia' en la núm. 92.

83 Aun a pesar de la duda que arroja la categórica aseveración de ZURITA según el cual «las antiguas armas fueron un escudo colorado, sin más señal ni divisa» (Cfr. MARICHALAR y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 34), es voz común que el águila real —rodeada de la leyenda «Benedictus † Dominus † Deus † Meus»— sirvió de escudo al «Reyno» hasta la batalla de las Navas, así como después de la misma —1212— sirvieron las cadenas. (Cfr. TANGO LERGA, Jesús, *Navarra II — Sus Hombres —* Pamplona, 1972— página 32). Llama, por tanto, la atención el hecho de que este fuero fuese sellado siete años después con el águila real como se desprende del 'vidimus' en pergamino de Juan Sánchez, notario de Viana, de 20 de junio de 1219—sello de cera pendiente de la Corte, 504 × 446 mm.: «Nouerjnt vnjuer[fi pre[entem literam jn[pecturi. quod jn pre[encia romerij petri clerici ecclesie beate marie de viana. quj tenet [iue custodit [igillum dominj nostri regis jn eodem loco. Ego johannes [ancij notarius pro domino nostro rege publicus et juratus eiusdem concilij de viana uidi. tenuj et legi quamdam literam de priuilegio eiusdem concilij de viana. quod quidem priuilegium fuit datum et concessum predicto loco de viana per excellentissimum. nobilem. et potentem dominum [ancium dei gratia Regem quj fuit jn Regno nauarre. [criptum jn pergamen. et signatum cum [igno aquile. non rafum. non cancellatum. nec jn aliqua [uj parte viciatum. cujus tenor talis est).

Otro tanto afirma MORET, *op. cit.*, pp. 125-127, de las «tres cartas de este fuero, ... todas del mismo contenido y todas con el signo de la águila, y diciendo el Rey: 'corroboro y confirmo esta carta de fuero con este mi signo de la efigie de la águila'».

Pero ¿por qué el águila y no las cadenas? Es el mismo MORET quien, previendo lo que muchos habíamos de preguntarnos, aclara: «En lo qual parece dio a entender comenzaba ya a introducirse algún tanto el nuevo de las cadenas. Porque sino (sic), bastaba decir la firmaba con su signo acostumbrado, pues era tan supuesto y conocido en veinte y cinco años de Reynado».

84 SALINAS QUIJADA, Francisco, la interpreta como 1217. Cfr. *Temas de Derecho Foral Navarro* (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1958) y *Las Fuentes del Derecho Civil Navarro* (Tudela, 1946). MARICHALAR y MANRIQUE dudaron al anotar 1219 «según YANGUAS» ó 1217 «según MORET», aunque esto último no sea cierto ya que el autor de los «Anales» sitúa sin lugar a duda este fuero en 1219, o sea, la fecha indicada claramente en el documento.

## EL FUERO DE VIANA

[1.<sup>a</sup> columna] *Johanne perez de baztan tenente Lagardiam* (86).—*Johanne de Bidaurre, Ponte Regine* (87).—*Martino eneguez, Buradon*.—*Danjel martinez, Sanctum johannem de pede portus*.—*Petro Martinez de subica, Ca[[edam*.—*Eximjno de Rada, Sanctum Martinum de Hujjunc* (88).—*Lupo Arcerez* (89) de *Arcei, Burguj*.—*Petro Guillem de Ca(tellon, Ando[[ellam*.—*Garcia Xemenez* (90) de *Huarrez* (91), *Lauram* (92).—*Petro Xemenez* (90) de *Huarrez* (91), *Amayar*.

[2.<sup>a</sup> columna] *Guillelmo de Mendoca, Mendigurriam* (93).—*Garcia Doriz* (94), *Capparro[so*.—*Lupo de Oriz, Mirandam*.—*Diago Aluarez, Sanctum Vincentium*.—*Petro Jordan, Sanctam Mariam de Vxue*.—*Fortunio Aznarez, Ali[ue[* (95).—*Garcia Garcez Diane[* (96), *Labraca*.—*Sancio FFernandez de Monte aguto* (97), *Gallur*.—*Petro Xemenez* (90) de *Olleta; Petraltam*.—*Martin Lopez* (98) de *Noual* (99), *Sanctam cara* (100).

[Línea inferior] *Petro Xristoforj exi[stente cancellario, Guillelmo notario quj de mandato Regi[ dominj* (101) *pre[sentem cartam [crip[it.* (102);

85. El orden de estas dos últimas frases está invertido en la núm. 90; en la número 92 queda alterado el orden desde la línea 47, así: «Facta carta apud tutelam mense aprilis. Sub era M.CC.LVII. Signum Sancii—Regis Nauarre Regnante me Sancio Rege in Navarra. Guillelmo existente episcopo in Pampilonas».

86 'La guardiam' en la núm. 90.

87 'Potem Regine' en la núm. 90.

88 'Uxue' en la núm. 90.

89 'Arcez' en la núm. 90.

90 '[emenez' en la núm. 90.

91 'Vharez' en la núm. 90.

92 'e[flauam' en la núm. 90.

93 'Mendigorriam' en la núm. 90.

94 'de Oriz' en la núm. 90.

95 'Ale[ues' en la núm. 90.

96 'Arceiz de janiz' en la núm. 90, y 'Arceyz de Janiz' en la núm. 92.

97 'Accuto' en la núm. 90.

98 'Lopiz' en la núm. 90.

99 'Nouar' en la núm. 90.

100 'Kara' en la núm. 90.

101 'dominj regis' en la núm. 90.

102 Aquí termina esta copia simple. No así la núm. 91, ó 'vidimus' que, ahora en romance, finaliza de esta manera: «Et yo el dicho romeo perez vitouj. et ley esta dicha carta de priuilegio et arrogaria et requirimjento de don Johan perez de inana alcalde de viana. et de bertolomeo de nagera. et johan rodriguez. et johan de foto. Martin martinez. Benjt. johan garcia. Martin perez eripan. johan de la fuent. johan p[escuezo. jurados del concejo de viana. pus el dicho [eello de nuestro [ennor el rey pendient en esta present carta de vidimus en firmeza et testimonjanza de las cosas sobredichas. Et deste present publico vidimus son testigos qui fueron presentes johan llorent canbrados. johan martinez fijo de don johan abbat. et alfonso el aluer-gador. vezinos de viana. Et yo johan [anchez [criuano sobredicho a requisition de los dichos alcalde et jurados fiz et escriuj este publico instrumento de vidimus con mj

DOCUMENTOS

Para la transcripción del documento se han estudiado tres copias microfilmadas y facilitadas por el servicio fotográfico del archivo de la Diputación de Navarra. Una, colacionada por Juan de Ochovi, notario de la Corte, el 21 de junio de 1361 (1); otra, un 'vidimus' de Juan Sánchez, notario de Viana, del 20 de junio de 1319 (2); y una tercera copia simple (3) que, aunque carece de fecha, por la escritura se desprende que es la más antigua de las tres. Efectivamente, la minúscula carolingia en que está escrita lo indica ya que es característica de los documentos de Sancho VI y Sancho VII (1150-1234) y sabiéndose que la minúscula caligráfica y la gótica cursiva no comenzaron a usarse sino hasta Teobaldo I (1234-1253) y Teobaldo II (1253-1276), respectivamente (4).

Es la tercera la que ha servido de base a la presente transcripción la que, no obstante, se ha cotejado con las otras dos encontrando en ellas algunas variantes que se señalan en sus respectivos lugares refiriéndolas a la copia en que se hallan por medio de los números 91, 90 y 92, por ese orden de antigüedad (5).

propia mano et fiz en el este mjo [ig [signo] no aco[turnado en testimonjo de verdat. E[sto fue fecho miercoles veynte dias en junjo. Era Mil. trezientos[ et cinquenta et [iete annos.»

La núm. 92, tras esta breve introducción en romance: «Dada por coppia por mandamiento dela cort de Nauarra de ta carta ffueros et costumbres dela villa de viana al procurador del Seynnor Rey el qual enel conseillo del seynnor Inffant demando la dicha coppia et le ffue mandado dar la qual es enla segujent ffonma», acaba con esta nota: «affecha es collazion desta present coppia conla [obre dáta carta original ffueros et costumbres por mj Johan xeminez de Echalear notario dela cort en enble con Johan dochouj notario dela cort xxj dia de junjo anno dominj M.CCC.LX. primo enla villa de Pamplona hay rafuras al v. al x. al xvi. al xxvii. al xx. al xix. al xxv renglones contando del primero ailli ho dize 'in totam' ailli o dize 'Jndicatam' ailli o dize 'uos' ailli o dize 'euangeli[arum' ailli o dize 'uo' ailli o dize 'hereditates' ailli ho dize 'Jn' et dos [signo indicando interpolaciones] al xix et al xxv renglon do dize 'i comparauerit caualum' et ailli o dize 'non'. Nota Johan xeminez de Echalear. Anno quot Superius».

- 1 Archivo de la Diputación Foral de Navarra, Caja 1, núm. 92.
- 2 Idem, Caja 1, núm. 90.
- 3 Idem, Caja 1, núm. 91.
- 4 Cfr. MILLARES CARLOS, Agustín, *Paleografía Española*, pp. 190, 192 y 228-229.
- 5 El encabezamiento de la copia núm. 91 reza: «E[st es tra[lado [acado fielment de la original carta.que el Noble seynnor don Sancho Rey de Nauarra qui fuit dio a los pobladores de Viana la tenor de la qual es esta en esta forma. [egunt que de [ufo [e contiene en [egujent.;».

## EL FUERO DE VIANA

### LENGUA

Está escrita en latín macarrónico y de transición al romance, si bien parece probable que también fuera escrita en romance. Así creen Moret y Marichalar y Manrique (6). De esto último se ufana —quizás sin demasiado fundamento— el vianés Gancedo apoyándose en otro ilustre compoblanco (7).

Pero, aparte la cuestión de si, referidos a los principios del siglo XIII, podían utilizarse con justeza los términos empleados por Gancedo de «castellano» e «idioma español», y de si no sería más propio hablar de «romance», conviene anotar que, según Moret, y en contra de lo afirmado por Lacarra (8), el documento más antiguo en Navarra en romance es la concesión del Fuero de Jaca en 1171 a Puyo de Castellón de Sangüesa; aunque, según los escritores y anticuarios de Navarra, es todavía anterior una acusación que hacen los vecinos de Peralta contra los que se llamaban infanzones siendo villanos, basando su antigüedad en el hecho de que los de Peralta consideraban a Navarra país extraño. Por su transcripción se ve, sin embargo, que se trata de un latín corrompido en proceso de transición al romance (9). También se habla como del siglo XII —sin fecha concreta— de la traducción al romance del fuero de 1092 dado al Pueblo de Arguedas por Sancho Ramírez (10). Para Ciérvide, sin embargo, el romance en Navarra comenzó a partir de 1198 (11).

Sea como fuere, y sin contar las palabras en romance latinizadas —«caballus», «batallam», etc.—, de las 1260 (aprox.) de que consta el texto, hay 50 (aprox.) en romance puro, lo que da un 4 % (aprox.). Estas últi-

6 «Tres cartas de este fuero, y al parecer todas originales, que se devían (sic) multiplicar para la seguridad de conservarse, se hallan en el archivo de Viana, una en latín, dos en romance, que se comenzaba a usar, todas del mismo contenido...». Cfr. *Anales del Reino de Navarra* (Tolosa, 1891) III, p. 125. MARICHALAR Y MANRIQUE, *Historia de la Legislación y Recitaciones del Derecho Civil de España. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava* (Madrid, 1868) p. 43.

7 El P. ALESON, Francisco, vianés, continuador de la obra del P. MORET. «De ser cierta la autenticidad de estos dos originales en castellano... resultaría que el archivo del M. I. Ayuntamiento de Viana posee la prueba irrefragable de haber sido un rey de Navarra quien usó en documentos oficiales el idioma español, veinte años antes de traducirse en Castilla el Fuero Juzgo». GANCEDO, Eduardo, *op. cit.*, p. 8.

8 «Los fueros locales de los siglos XI y XII que se escribieron todos en latín». Cfr. LACARRA, Victoriano, *op. cit.*, p. 17.

9 «García Elhiart venit de Navarra é villana de rex é tenit hereditate villana, é habet filios de Orti de Ardanaz, é per hoc se facit infanzona». Cfr. MARICHALAR Y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 195.

10 MARICHALAR Y MANRIQUE, *op. cit.*, *Ibid.*

11 Se refiere a las «fechas en que la lengua mantenía una suficiente cohesión, considerando que entre los años de 1198 a 1230 se registran los primeros diplomas redactados enteramente en romance». Cfr. CIÉRVIDE, Ricardo, *op. cit.*, «Introducción».

mas, al aparecer en el texto, se señalan en las notas bajo la denominación «elemento romance».

### POBLACION DE VIANA

Hasta 1366 en que se cuenta con datos concretos, resulta punto menos que imposible el hacer conjeturas acerca del número de pobladores; pero contamos con algunos detalles que ayudan a formarse una idea. Tales como que, con anterioridad a la fecha del fuero, ya estaba habitada (12). En lo cual, sin lugar a dudas, se basan los que, al referirse a su fuero, más que de fundación, hablen de repoblación y de carta puebla (13).

Agobiados como estaban los pueblos de impuestos de todo tipo, no vacilaron en unirse a Viana todos los de su contorno al saber que haciéndolo se liberarían de casi todos. Eso hicieron las aldeas de Longar, Tidón, Perezuelas, Cuevas, Piedrafita, Soto (14), Goraño, Cornava (15), San Miguel, Aras, Bargota y otros cuyos nombres aún perduran en los campos de los términos de Viana (16).

Es significativo el que, dentro de sus murallas y sobre amplias galerías de bóveda de piedra de sillería, se levanten 386 casas, construídas en su mayoría de hermosos sillares, mostrando muchas de ellas en sus fachadas escudos antiquísimos (17), y el que, ya en 1275 se hubieran edificado

12 Dice la Real Academia de la Historia: «que había ya población en Viana —antes de 1219— es cierto, y se infiere de que años adelante los vecinos de las aldeas reunidas conservaban sus jurados separados, hasta que se confundieron con el tiempo al modo de lo que sucedió en Pamplona y Estella». Cfr. *Op. cit.*, II, p. 443. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, p. 9.

13 Según Tanco Lerga, «Viana es un ejemplo de lugar fronterizo en su origen que después ganó en actividad y población, y en el que se dieron frecuentes repoblaciones». Cfr. *Op. cit.*, p. 51. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, *Ibid.*

14 Hubo otro Soto, llamado Galindo, comprado por Viana al rey en 1630. Cfr. YANUAS, *op. cit.*, *loco cit.*

15 O Cornava, la vascona «Curonium» de Tolomeo, que en tiempos del emperador Constantino, año de Cristo 306, se llamaba Carnunto, corregido después a Curnonio, y a la que Alfonso El Batallador llama Cornoya, modificado más tarde a Oya de Cornava la que, según MORET, era residencia ordinaria de presidio romano y en la que se ven sus ruinas con edificios antiguos. MORET, *op. cit.*, I, p. 51, y II, p. 246.

16 MORET escribe «de una nueva, y muy insigne población en la frontera de su reino, y es la de Viana, juntando en ella varias aldeas de su contorno, de que duran vestigios de las iglesias y los nombres de los pueblos en los términos que se llaman hoy como solían en lo antiguo los pueblos». *Op. cit.*, III, p. 125.

17 Cfr. GANCEDO, *op. cit.*, pp. 147-148.

Es difícil precisar cuántas datan de los primeros tiempos, pues «durante dos siglos desde fines del XVI linajes y mayorazgos levantaron aquí sus casonas y solares: Múzquiz, Goñi, Guendulain, Eraso, Aldunate, Jaso, Añoa, Ezpeleta, Armendáriz, Barriolucio, Ganuza, Lamadrid, San Cristóbal...». Cfr. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, p. 24.

## EL FUERO DE VIANA

en sus cuatro arrabales, extramuros, casas en número mayor de las de intramuros (18).

Yanguas nos facilita el dato de que en 1307 los vecinos de Viana se reunieron en concejo al que asistieron 167 ancianos (19), aunque no aclara si eran todos los cabezas de familia que había. También sabemos que en 1328, en la lucha de Navarra contra el rey de Francia sobre la sucesión a la corona de Navarra —a la muerte de Carlos I El Calvo— Viana confederó 16 pueblos (20).

Mucho más preciso es lo que dice el Libro de Fuegos, según el cual, Viana tenía en 1366, los siguientes barrios y aldeas con sus correspondientes fuegos: Rúa Mayor, 81; «los barrios de Cuevas et del Castieillo», 33; «los Rauales», 37; el barrio de Tidón, 15; «Perafita», 1; Bargaota, 29 (21); Aras, 17; Longar, 4; Perezuelas, 2; judíos, 33 (22); y «non podientes», 12 (23). La suma de todos los nombres, s. e. u. o., da 264 fuegos, si bien allí afirma Yanguas que eran 265 —«con los fijosdalgo, francos y judíos»— los que ese año contribuyeron con 662 florines y medio.

Unos sencillos cálculos nos aclararán que, al promedio de 2,5 florines por fuego, representaba el 1,65 % de los 40.000 florines que el reino había concedido a Carlos II como «ayuda» extraordinaria. Lo cual nos lleva a concluir que el total de fuegos en todo el reino era 16.000, los que, al promedio de 4,95 miembros por fuego, daba a todo el reino 79.200 habitantes, y a Viana 1.312, esto es, el mismo 1,65 % del total de la población (24).

Según Zabalo Zabalegui (25), la población de 1366 —debido a la segunda peste negra de 1362— representaba sólo el 60 % de la de 1350, lo cual, respetando este criterio, daría a Viana 441 fuegos en 1350; pero éstos a su vez suponían únicamente el 37 % de los de 1330 —por razón de

18 SÁINZ RIPA, *Id.*, p. 5.

19 *Op. cit.*, *Ibid.*

20 MARICHALAR Y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 63.

21 De entre todos, éste fue el único que no se despobló enteramente. Cfr. Real Academia de la Historia, *op. cit.*, p. 443.

22 Hasta 1467, en que, por privilegio de doña Leonor, comenzaron a instalarse dentro de la villa en cuya Rúa o Barrio de Abajo tuvieron una sinagoga, la aljama de Viana estuvo en el barrio de Torreviento, fuera de Viana, en dirección a Logroño. Cfr. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, pp. 11-12.

23 YANGUAS, *Id.*, *Ibid.*, citando el libro de fuegos del Archivo de Comptos, escribe «... 265 vecinos, entre ellos 45 judíos», lo que hace suponer que los 12 «non podientes» también eran judíos.

24 Cfr. YANGUAS, *Id.*, *Ibid.*, y ZABALO ZABALEGUI, Francisco Javier, «Algunos datos sobre la regresión demográfica causada por la peste en la Navarra del siglo XIV» en *Miscelánea José M.ª Lacarra* (Estudios de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1968) pp. 81-87.

25 *Id.*, *Ibid.*

la primera peste negra de 1348; por lo que en 1330 habría en Viana 1191 (aprox.) fuegos, esto es, unos 5.894 habitantes.

A rellenar el vacío dejado por las bajas ocasionadas por la peste debió contribuir la adquisición, por parte del concejo de Viana en 1368, del lugar de Agoncillo y de las aldeas de Vilella y Lazagorria con todos sus términos, por compra al rey (26). Por lo que sorprende la disminución a que hace referencia Yanguas (27) al afirmar que en 1387 Viana y sus aldeas contribuían a los donativos por 230 fuegos de vecinos francos, siete hidalgos y 12 clérigos, total 249 fuegos.

Conviene agregar a lo hasta aquí dicho que ayudarán a explicar en cierto modo las fluctuaciones de población apuntadas las siguientes consideraciones: 1) Los múltiples ataques que sufrió la villa de Viana desde 1275 por parte de los castellanos, y los cercos a que estuvo sometida —uno hubo que duró 9 meses, en 1460— que por lógica hubieron de mermar la población (28), hasta la demolición de su castillo en 1521 en que la villa quedó «en extremo grado disminuía e despoblada e en pobreza» (29).

2) La conjura general de 1329 contra los judíos que ocasionó su huida o su muerte, como ocurrió en esta villa donde en una sola noche toda la población judía fue pasada a cuchillo y arrasado el ghetto (30). Y 3) El interrogante que presenta la peste negra al no poderse determinar el número de mujeres y niños en que se cebó, ya que ellos no se reflejaban en el recuento de fuegos (31).

#### BONDAD Y FECUNDIDAD DEL FUERO DE VIANA

De «bueno» lo calificó Sancho VII (32). Y que, efectivamente, era extraordinario lo han reconocido todos los especialistas. Lacarra dice que, si bien toda villa de alguna importancia tenía su fuero, «se distinguían los fueros de pueblos fronterizos por los privilegios exorbitantes que se concedían a sus moradores, como a los de Cáseda, Peña, Marañón, Laguardia y VIANA, en compensación a los peligros que corrían sus habitantes» (33).

26 YAGUAS, *Id.*, *Ibid.*

27 YAGUAS, *Id.*, *Ibid.*, dice que en 1387 pagó Viana 996 florines para un donativo de 40.000 florines, esto es, a 4 florines cada fuego.

28 «... hasta tanto que falleciéndoles provisión e mantenimiento morían las gentes». Cfr. Real Academia de la Historia, *op. cit.*, p. 445.

29 Cfr. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, p. 20.

30 Cfr. SÁINZ RIPA, *Id.*, p. 11.

31 Cfr. ZABALO ZABALEGUI, *op. cit.*, *loco cit.*

32 Copia núm. 91, línea 1.

33 Cfr. LACARRA, Victoriano, *op. cit.*, p. 16.



## EL FUERO DE VIANA

Marichalar y Manrique y Salinas Quijada (34) lo llaman «célebre», y Moret (35) lo estima como «muy favorable y de muchas y muy singulares inmunidades». Finalmente, la Real Academia de la Historia (36) aclara que «para acelerar ésta —la población— concedió el rey a los nuevos pobladores *grandes privilegios*».

Puede agregarse que también fue fecundo, llegando a formar una nueva familia de fueros a semejanza de otras como las de Jaca, Tudela y Estella. Así, el 9 de julio de 1269 concedió Teobaldo II a Aguilar el fuero de Viana (37). En 1317, Felipe El Largo autoriza a los valles de la Berrueza, Ega y Lana a que formen población en San Cristóbal (38) y concede al nuevo pueblo el fuero de Viana (39). Y el 28 de marzo de 1323 Carlos I El Hermoso —o El Calvo—, a ruego de sus moradores, da el fuero de Viana a Espronceda (40).

Súmense a éstos los pueblos que se integraron a Viana y se verá cómo se acercan a la veintena los aforados a esta villa en un determinado momento.

### MENGUA Y RECUPERACION DE SUS PRIVILEGIOS

Sabido es que Teobaldo I (1234-1253) fue poco afecto a los fueros del reino y que sus gastos fueron muy gravosos. Para atenderlos, los merinos de Estella introdujeron, amén de otros, el impuesto llamado «Quartos de coto» sobre montes, viñas y tierras siendo Viana la única villa del reino donde se usaba. Reclamaron los vecinos y fue don Enrique El Gordo quien, el 28 de julio de 1271, les absolvió de este derecho, prometiendo respetar los fueros del rey don Sancho El Fuerte (41). También desde Teobaldo I cada casa pagaba el gravamen de 12 dineros; mas a petición de los tres

34 MARICHALAR Y MANRIQUE, *op. cit. loco cit.*; SALINAS QUIJADA, Francisco, *Temas de Derecho Foral Navarro*, p. 30, y *Las Fuentes del Derecho Civil Navarro*, p. 55.

35 *Op. cit., loco cit.*

36 *Op. cit., loco cit.*

37 Cfr. MORET, *op. cit.*, III, p. 293; YANGUAS, *op. cit.*, I, pp. 22-24. En 1303 los peajeros de Tudela intentaron cobrar a los de Aguilar, pero éstos se negaron y les tomaron prendas. Viana y Aguilar se querellaron y el gobernador hizo justicia proclamando el fuero de Viana. Cfr. SÁINZ RIPA, *op. cit.*, pp. 15-16.

38 No ha de confundirse con San Cristóbal de Labraza al que otorgó el fuero Sancho VII El Fuerte en septiembre de 1196. Cfr. MARICHALAR Y MANRIQUE, *op. cit.*, pp. 40 y 59.

39 Cfr. MARICHALAR Y MANRIQUE, *Id., Ibid.*

40 Cfr. LACARRA, José María, *Para el Estudio del Municipio Navarro Medieval* («Revista Príncipe de Viana», núm. 3, 1941), p. 64 y YANGUAS, *op. cit.*, p. 397.

41 Cfr. Real Academia de la Historia, *op. cit.*, p. 444; SÁINZ RIPA, *op. cit.*, p. 10, y YANGUAS, *op. cit., loco cit.*

estados de Navarra reunidos en Cortes en Olite en 1276 la reina suprimió dicha carga «esguardando la lealdat et el servicio que los de Viana han fecho et facen a Nos et a nuestra fija doña Joanna... quitamos al conceillo de Viana, a los que hoy son hi poblados, e a todos los que problaránt de aquí adelant en la dicha villa de cuanto poder Nos hí habemos el cens que a Nos deben dar cada ainno, es a saber, de cada casa, 12 dineros» (42).

Cuando en 1308 desapareció de Navarra Luis l'Hutin para no volver, dejó nombrados cuatro jueces reformadores. En 1312 mandó a su gobernador Chaudenay se mantuviesen a los de Viana sus fueros, usos y costumbres sin permitir agravio alguno (43).

En 1318 escribe Felipe II El Largo una carta al vizconde Daunay, gobernador, mandándole sostenga a los de Viana en sus fueros, usos y costumbres, por ser fronterizos y advertirse alguna perturbación por la parte de Castilla (44).

El 5 de julio de 1351, Carlos II El Malo concede varias gracias a la villa, eximiendo del derecho de peage las mercaderías destinadas a ella, «por el aprecio en que la tenía» (45). Y más tarde, el 7 de agosto de 1368, la exime el mismo rey del derecho de fonsadera (46).

También Carlos III el Noble afora a Viana en 1413 (47).

Y doña Leonor —en una muy extensa y pintoresca carta del 19 de octubre de 1467— le concede mercado el miércoles de cada semana «franco, libero e quito de toda alcabala, entrada o salida e qualesquiera otros cargos e derechos reales», circunstancia ésta que proporcionó a Viana inmensos beneficios de todo orden (48).

## ESCUDO Y MOTE

Viana sirvió siempre fielmente a sus reyes y mantuvo la frontera del reino en la margen izquierda del Ebro hasta su anexión a Castilla, y recibió

42 Cfr. YANGUAS, *Id.*, *Ibid.*

43 MARICHALAR y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 57.

44 Cfr. SALINAS QUIJADA, Francisco, *Temas de Derecho Foral Navarro*, p. 30, y MARICHALAR y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 116. Según este autor, es el primer reconocimiento de fuero particular, si bien indirecto para el reino de Navarra, hecho por este monarca antes de prestar juramento.

45 MARICHALAR y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 66; SALINAS QUIJADA, Francisco, *op. cit.*, *loco cit.*, y Real Academia de la Historia, *op. cit.*, p. 444.

46 Real Academia de la Historia, *Id.*, *Ibid.*

47 SALINAS QUIJADA, *op. cit.*, *loco cit.*

48 SÁINZ RIPA, *op. cit.*, p. 19, y GANCEDO, *op. cit.*, pp. 41-47.

## EL FUERO DE VIANA

su premio. En 1467, le otorga Juan II escudo: las barras de Aragón en campo de oro orladas con las cadenas de Navarra, corona real como timbre, y el mote de «Muy Noble y Muy Leal» (49).

Pedro J. DUQUE

49 GANCEDO, *op. cit.*, p. 39, y SÁINZ RIPA, *op. cit.*, pp. 19-20.

## BIBLIOGRAFIA

- Anales del Reino de Navarra*, por los PP. MORET y ALESON, Tolosa, 1891.
- Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, por YANGUAS MIRANDA, José, Pamplona, 1840.
- Historia de la Legislación y Recitaciones del Derecho Civil de España. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava*, por MARICHALAR y MANRIQUE, Madrid, 1868.
- Diccionario Geográfico-Histórico de España*, por la Real Academia de la Historia, volumen II, Madrid, 1802.
- Diccionario de Historia de España*, Revista de Occidente, Madrid, 1952.
- Temas de Derecho Foral Navarro*, (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1958), por SALINAS QUIJADA, Francisco.
- Las Fuentes del Derecho Civil Navarro*, por SALINAS QUIJADA, Francisco, Tudela, 1946.
- Índice del Archivo General de Navarra*.
- Instituciones de Derecho Civil Navarro*, vol. VI, por LACARRA, Victoriano, (Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1965).
- Navarra —I— Sus Tierras*, por SOLA ALAYETO, Antonio, Pamplona, 1972.
- Navarra —II— Sus Hombres*, por TANCO LERGA, Jesús, Pamplona, 1972.
- Olite Corte de Reyes*, por MARTÍNEZ ERRO, J. R., Pamplona, 1970.
- Las Peregrinaciones Jacobeas*, vol. I, por HUIDOBRO y SERNA, Luciano, Madrid, 1950.
- Primeros Documentos Navarros en Romance (1198-1230)* (Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1972), por CIÉRVIDE, Ricardo.
- Para el Estudio del Municipio Navarro Medieval*, por LACARRA, José María, («Revista Príncipe de Viana», núm. 3, 1941).
- Algunos Datos sobre la Regresión Demográfica Causada por la Peste en la Navarra del Siglo XIV*, por ZABALO ZABALEGUI, Francisco Javier, (Miscelánea José María Lacarra — Estudios de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1968).
- Paleografía Española*, por MILLARES CARLOS, Agustín, Madrid, 1929.
- Paleografía Documental Hispánica*, por ARRIBAS ARRANZ, Filemón, (Universidad de Valladolid, 1965).
- Cátedra de Paleografía y Diplomática* (Universidad de Madrid).
- Recuerdos de Viana*, por GANCEDO Eduardo, Pamplona, 1934.
- Serie «Navarra — Temas de Cultura Popular — Diputación Foral de Navarra»:
- Núm. 48 — *Viana*, por SÁINZ RIPA, Eliseo.
  - Núm. 26 — *César Borgia y Navarra*, por ORTIZ FELIPE, Francisco Javier.
  - Núm. 96 — *La Peregrinación a Compostela — Orígenes y Consecuencias*.
  - Núm. 98 — *Rutas Mayores a Santiago*.
  - Núm. 99 — *Itinerario Jacobeo*.
  - Núm. 103 — *La hospitalidad en el Camino de Santiago*.
  - Núm. 104 — *Peregrinos Jacobeos*.
  - Núm. 118 — *Historiografía — Los cronistas Moret y Aleson*.
  - Núm. 58 — *El Príncipe de Viana*.